Universidad Nacional del Este
Facultad Politécnica

Campus Universitario, Km 8 Lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono y Fax 061 575112/13 577261/62
574980 577427 577436
Web: www.une.edu.py

Ciudad del Este, 28 de marzo de 2016

COMPLEMENTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Llamado: CD Nº 04 "Adquisición de Útiles de Oficina, Papel y Cartón – con Carácter Sustentable" ID Nº 303.423

Señor
Ing. M. Sc. Eustaquio Alcides Martínez Jara, Decano
Facultad Politécnica - UNE
Presente

Nos dirigimos a Usted, a los efectos de remitirle el complemento del informe de Evaluación realizada por el Comité de Evaluación de Ofertas de la Facultad Politécnica – UNE, relacionado al procedimiento de **Contratación Directa Nº 04 "Adquisición de Útiles de Oficina, Papel y Cartón – con Carácter Sustentable" ID Nº 303.423,** a través de la modalidad de Contratación Directa. Que en base del dictamen elevada por la asesoría jurídica sobre la capacidad legal del oferente Domingo Guzmán Ortiz Rodríguez pasamos a expresar cuanto sigue:

Si bien es cierto que el Sr. Domingo Guzman Ortiz Rodríguez, por la firma unipersonal "CLIX SERVICIOS GENERALES", se desempeñaba como Asistente Administrativo de la Cámara de Diputados, por renuncia al cargo de fecha 11/03/2016, según el Registro del SINARH, y que el Acta de Apertura es de fecha anterior a la renuncia, 22/02/2016, así como la Resolución de Adjudicación, que data del 08 de marzo del 2016. ***No es menos cierto que esta situación, atendiendo al estudio pormenorizado realizado por el Comité y ante las documentales tenidas a la vista, que el Oferente no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones y limitaciones para contratar, establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03***

Así tenemos que en forma constante, y uniforme se ha interpretado la norma mencionada y se ha concluido, respecto al Inc. A que, ***cuando el oferente no forma parte de ninguna de las entidades de la que resultó adjudicado, no podría haber intervenido en ninguna de las etapas del proceso licitatorio***, en igual sentido respecto a la hipótesis del interés personal, familiar o de negocios con el proveedor contratista, las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o haya formado parte en los últimos seis meses, conforme lo dispone claramente el mencionado inciso. La ausencia de encuadre de la situación del oferente dentro de esta prohibición se comprueba, por el hecho de que se desempeñó como contratado de la Cámara de Diputados, institución que carece de vinculación con la Convocante, no habiéndose evidenciado la existencia de interés personal o familiar alguno dentro del proceso; sumado al hecho de su calidad de contratado en calidad de Asistente que no constituye ningún tipo de cargo de confianza que pudiera suponer la existencia interferencias políticas, y rematando la situación fáctica, de la renuncia al cargo.-

Para que opere la prohibición para contratar con el Convocante, respecto a la última parte del Inc. A debió concurrir alguna de las hipótesis previstas por la norma. Entre tanto el oferente y hoy adjudicado no se encuentra afectado a la prohibición legal ante los argumentos ya expresados, ***y por lo tanto le resulta inaplicable el marco temporal de la prohibición***, como seria en el caso de una persona nombrada quien renuncia al cargo dentro de la institución días antes a su presentación como oferente en la misma institución (ver Resolución DNCP Nº 4005/15, fecha 21 de diciembre del 2015), situación que no engasta con los antecedentes del Sr. Domingo Guzman Ortiz Rodríguez, por la firma unipersonal "CLIX SERVICIOS GENERALES".

Cesar Víctor González Genes
Jefe de Ejecución Presupuestaria
Facultad Politécnica - UNE

Lic. Lidio Trinidad Benítez
Dir. de Administración y Finanzas
Facultad Politécnica - UNE

Lic. Ever Trinidad F.
Encargado de Suministros

Campus Universitario. Km 8 Lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono y Fax 061 575112/13 577261/62
574980 577427 577436
Web: www.une.edu.py

Respecto al Inc. B, de la norma citada, cuya remisión normativa conduce al Art 60 de la Ley 1626/00 de la Función Pública, tampoco se ajusta a la presente cuestión, debido a que no formó parte de la entidad convocante en la que fue adjudicado, en su calidad de ex contratado de la Cámara de Diputados, no pudiendo haber intervenido en ninguna de las etapas del proceso de licitación.

El Art 60, establece las prohibiciones del funcionario público, siendo la concurrente al presente caso la contenida en el Inc. O, que dice: ***"Ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio**, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo"*

Al respecto el Criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sirve de base suficiente para su aplicación al presente caso, al dejar sentado en un caso análogo que, "Del Inc. O se desprende, en primer término que existen incompatibilidades con ciertas actividades, cuando ésta se encuentre relacionada con la actividad que el funcionario realiza en el organismo o entidad del Estado en donde presta sus servicios, como así también cuando se da el caso que sea incompatible o contrarias a sus obligaciones o a la dignidad de su cargo…sic"

En nuestro caso en particular, el adjudicado se encuentra en el ramo de provisión de Útiles de Oficina, Papel y Cartón – con Carácter Sustentable, que no tiene ningún tipo de vinculación con el cargo que ejercía anteriormente dentro de Asistente Administrativo en la Cámara de Diputados.-

En lo que hace referencia al Inc. M, que dice: "m) *Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no,* ***a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;***"

La misma igualmente no se ajusta a la situación aquí planteada, en atención a que la normativa regula la prohibición de dirigir, administrar, asesorar, representar o prestar servicios remunerados o no, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS que gestionen o exploten concesión de la Administración en el orden estatal. Es decir la prohibición recae en que el oferente se encuentre vinculado a un tercero ya sea persona física o jurídica que gestionen o exploten concesión del orden Estatal, y no cuando lo realiza a título personal - a nombre propio, como lo es en el presente caso. Por lo tanto, no se puede efectuar una interpretación extensiva de la norma para ampliar el campo de aplicación y de este modo afectar al oferente hoy adjudicado para entender que se encuentra afectado a la prohibición de la precitada norma, puesto que viola el principio de Legalidad que nos rige, dado que nadie está prohibido a hacer lo que la ley no prohíbe, y por otra parte, nos encontraríamos violando la norma Constitucional contenida en el Art. 86, que dice: ***"Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas…sic"***

Es nuestro informe complementario de evaluación y recomendación de adjudicación.

Econ. Víctor González Genes
Jefe de Ejecución Presupuestaria

Lic. Ever Trinidad Ferreira
Encargado de Suministro

Lic. Lidio Trinidad Benítez
Director de Administración y Finanzas